



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013403 002 2022 00002 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por José Gilberto Rodríguez Uñate en contra de la Gobernación de Cundinamarca y la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, igualdad, legalidad, entre otros.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Daniela Aldana, Secretaría de la Función Pública y a Compensar EPS, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en la Convocatoria No. 1345 de 2019 – Territorial 2019- II OPEC 108649 Profesional Universitario Código 2019 Grado 5, para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Gobernación de Cundinamarca poner un aviso público en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria, así mismo, al correo electrónico de los aspirantes de la referida OPEC que garantice el conocimiento de los participantes. Lo anterior para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

El aludido aviso deberá especificar (i) los datos de la súplica constitucional (ii) que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, (iii) la dirección a la que deben dirigir sus intervenciones (carrera 10 No. 14-30 piso 2 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de

Bogotá, correo electrónico cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y (iv) deberá anexar copia del escrito de tutela y del presente proveído.

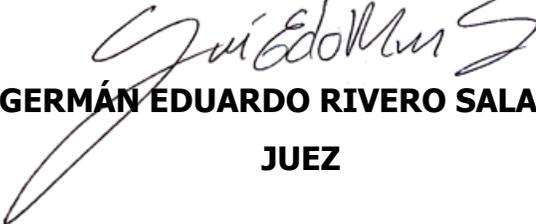
Las accionadas deberán aportar constancia del cumplimiento de esta orden en forma expedita.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Requírase a Compensar EPS para que en el término de un (1) día informe quienes son los afiliados beneficiarios del accionante, así mismo, se requiere por el mismo término al accionante para que informe si la progenitora de los menores tiene ingresos y responde económicamente por los menores a los que hace referencia en el libelo tutelar.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ